



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

ACCIÓN:	ORDINARIO LABORAL (ACUMULADO)
PROVIDENCIA	AUTO
DEMANDANTE:	GUSTAVO ENRIQUE MAESTRE OÑATE Y OTROS
DEMANDADO:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA
RADICACION No.:	44-650-31-05-001-2019-00150-01

Vista la nota secretarial que antecede, se pronuncia este togado sobre el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado del extremo demandante contra el auto fechado 8 de noviembre de 2021.

CONSIDERACIONES

En escrito allegado por intermedio del Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, remitido vía correo electrónico de la Secretaria General de esta Corporación el 26 de noviembre del año en curso, el apoderado judicial de los demandantes expresó solicitar el “retiro” del recurso de apelación formulado en contra del auto de 8 de noviembre de 2021, no obstante, previo requerimiento por parte de este Despacho sobre si la intención de la parte demandante era desistir del medio de impugnación, manifestó el profesional del derecho en memorial presentado el 28 de enero hogaño *“es mi intención desistir del recurso de reposición interpuesto contra el auto que resolvió excepciones previas”*.

El artículo 316 del C.G.P., aplicable al trámite de la referencia por remisión analógica del artículo 145 del C.P.L. y S.S., contempla:

“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas. El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario. El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos: 1. Cuando las partes así lo convengan. 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido. 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares. 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”

En consecuencia y una vez revisado que el apoderado judicial de todos los demandantes GUSTAVO ENRIQUE MAESTRE OÑATE (fl. 6), JAIR ALFONSO CONTRERAS MARTÍNEZ (fl. 7), JOSÉ IGNACIO IBARRA (fl. 6), GUSTAVO ALFONSO GRANADOS ACEVEDO (fl. 6) y VÍCTOR VICENTE OÑATE OROZCO (fl. 7) cuenta con facultad expresa para desistir, tal como se constata de la revisión de los expedientes acumulados y que no existió pronunciamiento en el término de traslado ordenado en auto fechado 7 de febrero del año en curso, se accederá al desistimiento del recurso de apelación en el asunto de la referencia, sin imposición de condena en costas, como quiera que no se presentó oposición frente a la solicitud incoada. Así, devuélvase el proceso al juzgado de origen para que continúe su trámite.

Con base en lo expuesto, el suscrito en calidad de magistrado del TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso del recurso de apelación propuesto por la parte actora frente al auto de fecha 8 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Sin condena en costas en esta instancia.

TERCERO: DEVOLVER el expediente de la referencia al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA, por las razones expuestas en la parte motiva para que continúe con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

SIN NECESIDAD DE FIRMAS
(Art. 7 Ley 527 de 1999, arts, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado